

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**CVE-2014-8772** *Orden INN/21/2014, de 30 de mayo, por la que se regulan las bases de las convocatorias de pruebas para la obtención del carné profesional que habilita como instalador y/o reparador de productos petrolíferos líquidos (PPL).*

El artículo 12 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, encomienda a los Reglamentos de Seguridad el establecimiento de las condiciones de equipamiento, capacidad técnica y, en su caso, el régimen de comunicación o declaración responsable sobre el cumplimiento de dichas condiciones exigidas a las personas o empresas que intervengan en el proyecto, dirección de obra, ejecución, montaje, conservación y mantenimiento de instalaciones y productos industriales, previendo que los Reglamentos de Seguridad Industrial de ámbito estatal se aprueben por el Gobierno de la Nación, sin perjuicio de que, las Comunidades Autónomas con competencia legislativa sobre industria, puedan introducir requisitos adicionales sobre las mismas materias cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio.

El artículo 24, apartado 30, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, previendo que el ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general. Asimismo, el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, regula el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas, y en el Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, se asumen las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en dichas materias, regulando el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, el ejercicio de las competencias transferidas en materias de trabajo e industria, atribuyendo el ejercicio de éstas últimas a la entonces Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Actualmente, es la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Innovación e Industria, la que ejerce las competencias de inspección, control y vigilancia del cumplimiento de los Reglamentos y normas de seguridad sobre las instalaciones industriales dentro de su ámbito territorial. Entre dichas competencias, está el velar por la seguridad de las personas y los bienes relacionados con la ejecución y reparación de las instalaciones petrolíferas, reguladas por el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas (en adelante, RIP), aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y modificado, por el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, y por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

La seguridad de dichas instalaciones depende tanto de sus condiciones de instalación y mantenimiento como de la buena utilización y manejo de las mismas. El artículo 8 del RIP dispone que "la ejecución de las instalaciones a que se refiere este reglamento se efectuará bajo la dirección de un técnico titulado competente o por una empresa instaladora que haya presentado la correspondiente declaración responsable de inicio de actividad que se establece en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos», según se indique en la correspondiente instrucción técnica complementaria". El Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos (PPL)",

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

establece en su artículo 4 de la ITC, entre otras posibilidades, como sistema de acreditación para la actividad, la posibilidad de superar un examen teórico-práctico ante la Comunidad Autónoma, sobre los contenidos mínimos que se indican en los apéndices II, III o IV, según corresponda, de dicha Instrucción Técnica Complementaria y recogidos en el Anexo I de esta Orden, además de desarrollar su actividad en el seno de una empresa instaladora o reparadora de PPL habilitada, sin que hasta la fecha haya sido objeto de regulación. Lo mismo ocurre con los supuestos contemplados en los párrafos d) y e) del dicho artículo ("tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en las materias objeto del Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y de esta Instrucción Técnica Complementaria", o "poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas, según lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, que incluye como mínimo los contenidos que se indican en los apéndices II, III o IV, según corresponda, de esta Instrucción Técnica Complementaria", respectivamente). Esta Orden, con marcado carácter transitorio, pretende superar esta laguna normativa y atender la demanda existente, regulando el procedimiento para la expedición del carné profesional que acredita como instalador y/o reparador de productos petrolíferos líquidos (PPL) y las bases a las que deberán sujetarse las futuras convocatorias de pruebas para la para la acreditación de la capacitación exigible para la actividad y obtención del mismo, estableciendo los modelos de solicitudes para concurrir a dichos exámenes y solicitar, en su caso, la expedición del carné, la documentación a presentar por los aspirantes, fechas de las pruebas, plazo presentación solicitudes, etc...

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y a propuesta de la Dirección General de Innovación e Industria,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la expedición del carné profesional que acredita como instalador y/o reparador de productos petrolíferos líquidos (PPL) de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas (en adelante, RIP), aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y en el Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos (PPL)", y las bases de las convocatorias de pruebas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Una de las vías para acreditar la capacitación exigible para el ejercicio de dicha actividad es superar dichas pruebas, lo que habilita para solicitar la obtención del carné.

Artículo 2. Aspirantes, supuestos de exención y procedimiento de expedición del carné en estos casos.

1. Podrán solicitar la participación en las pruebas para la acreditación de la capacitación exigible para la actividad y obtención del carné profesional que acredita como instalador y/o reparador de productos petrolíferos líquidos (PPL) todas las personas físicas mayores de edad, sin ser necesario ningún requisito previo.

2. No precisan realizar estas pruebas para la acreditación de la capacitación exigible para la actividad de instalador y reparador de PPL, todas aquellas personas que acrediten documentalmente una de las siguientes situaciones:

a. Disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento de instalaciones petrolíferas (en adelante RIP), aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre y de la ITC MI-IP-05.

CVE-2014-8772

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

b. Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto del RIP, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y de la ITC MI-IP-05.

c. Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto del RIP, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre y de la ITC MI-IP-05.

d. Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas, según lo establecido en el Real Decreto 2200/1195, de 28 de diciembre, que incluya como mínimo los contenidos que se indican en los Apéndices II, III y IV, según corresponda de la ITC MI-IP-05 (Anexos I, II y III de la presente Orden).

3. Quienes se encuentren en uno de los cuatro supuestos anteriores y, a efectos del procedimiento para la expedición del carné, además de la posibilidad prevista en el artículo 4 del Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la ITC MI-IP05, podrán presentar una solicitud normalizada según el modelo del Anexo V, acompañada de la documentación correspondiente acreditativa de las circunstancias anteriores, así como una fotografía tamaño carné en color y actualizada.

Con la presentación del modelo normalizado de solicitud, la persona o entidad solicitante podrá autorizar a la Dirección General competente en materia de industria para recabar los datos relativos a la identidad del solicitante, que deberá tener el documento correspondiente a la misma en vigor, así como del abono de la tasa por la expedición del carné. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dichas autorizaciones deberá aportar DNI/NIE en vigor, o documento equivalente, así como el resguardo acreditativo del abono de la tasa.

Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General competente en materia de industria, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

#### Artículo 3. Convocatorias.

Se realizarán dos convocatorias de exámenes anualmente, una en cada semestre del año, mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de industria, que serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, fijando el plazo de presentación de solicitudes, composición del tribunal calificador y lugar y fecha de realización de las pruebas.

#### Artículo 4. Solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas al Director General competente en materia de industria, deberán presentarse, debidamente firmadas y cumplimentadas en el modelo oficial establecido en el Anexo IV de la presente Orden, acompañadas, en caso de que no se autorice a la referida Dirección General para recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, del DNI, o documento equivalente, que deberán estar en vigor, y del documento acreditativo del pago de la tasa de derechos de examen, preferentemente, en el Registro Auxiliar o Delegado de la Dirección General competente en materia de industria o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho modelo de solicitud se hará público en la página institucional del Gobierno de Cantabria, [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es) (Área de la Consejería competente en materia de industria) y en la página web [www.dgii.cantabria.es](http://www.dgii.cantabria.es).

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

#### Artículo 5. Listas de admitidos y excluidos.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria, y dentro de los 10 días hábiles siguientes, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General competente en materia de industria y en la página web [www.dgii.cantabria.es](http://www.dgii.cantabria.es), dejando constancia fehaciente en ambas de la fecha de su publicación, que deberá ser la misma, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicando en este último caso la/s causa/s de exclusión.

La carencia o cumplimentación errónea de cualquiera de los datos de la solicitud será causa de la exclusión provisional del aspirante.

Los aspirantes excluidos provisionalmente dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la referida lista provisional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, para la presentación de las alegaciones que a su derecho convengan o, en su caso, aportar los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto en los términos previstos en el artículo 42 de la misma norma.

Concluido dicho plazo, se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos, que será aprobada por Resolución del titular de la Dirección General competente en materia de industria, en el tablón de anuncios y en la web precitados. Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de industria en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su publicación.

#### Artículo 6. Pruebas.

Los aspirantes deberán superar los conocimientos teórico-prácticos mínimos exigidos para acreditar la capacitación exigible para la actividad de instalador y/o reparador de productos petrolíferos líquidos (PPL), de conformidad con lo establecido en la ITC MI-IP-05 y recogidos en los Anexos I, II y III de esta Orden.

Las pruebas, que servirán para la superación de los requerimientos teóricos, consistirán en responder a un cuestionario de preguntas tipo test sobre las materias detalladas en el apartado A de cada uno de los Anexos I, II y III de esta Orden, en número suficiente y grado de dificultad adecuado a la categoría a la que se opta en la prueba, provisto de las instrucciones para su cumplimentación, pudiéndose incluir algún ejercicio práctico, que, en su caso, deberá ser resuelto razonadamente.

Para considerar superados los requerimientos prácticos se deberá presentar certificado de superación de una prueba práctica, que deberá ser aportado junto a la solicitud para la expedición del carné, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, con el contenido mínimo establecido en el apartado B de los Anexos I, II ó III de la presente Orden, según la categoría, suscrito por una entidad de formación reconocida legalmente.

Los aspirantes deberán concurrir a la realización de las pruebas provistos de su documento nacional de identidad o, en su defecto, de carné de conducir o pasaporte. La no presentación de un documento acreditativo de la identidad del aspirante, conllevará la no admisión del mismo a la prueba.

Las calificaciones serán las de «apto» y «no apto». Para la obtención del carné, los participantes deberán superar la prueba, obteniendo la calificación de "apto".

CVE-2014-8772

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

#### Artículo 7. Tribunal.

El Tribunal Calificador será responsable de la realización y corrección de los exámenes, de publicar las listas provisionales de aprobados, de resolver las reclamaciones que contra estas se presenten y de elaborar la propuesta de lista definitiva de aprobados, que será elevada al titular de la Dirección General competente en materia de industria, para su Resolución.

Estará compuesto por un presidente, dos vocales, de los cuales, al menos uno deberá ser técnico en la materia, y un secretario, nombrados por el Director General competente en materia de industria.

El Tribunal podrá designar asesores especialistas para cada uno de las pruebas, en caso de que lo considere necesario, los cuáles prestarán su colaboración al mismo en las respectivas especificidades técnicas de la materia. La colaboración de los asesores deberá reflejarse en las actas correspondientes.

Igualmente, el Tribunal podrá disponer de la colaboración de personal auxiliar para facilitar la ejecución de los trabajos administrativos.

A la realización de las pruebas deberá asistir, al menos, un miembro del Tribunal, técnico en la materia, con independencia del personal colaborador que, asimismo, sea necesario designar para atender adecuadamente el desarrollo de las pruebas.

#### Artículo 8. Listas de aprobados y reclamaciones.

Una vez corregidos los exámenes, y en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de realización de los mismos, se publicarán las calificaciones provisionales (apto o no apto), en el tablón de anuncios de la Dirección General competente en materia de industria y en la página web [www.dgii.cantabria.es](http://www.dgii.cantabria.es), dejando constancia fehaciente en ambas de la fecha de su publicación, que deberá ser la misma, estableciendo, igualmente, el lugar, fecha y hora de revisión de exámenes, pudiéndose efectuar las reclamaciones que se estimen convenientes, en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a dicha publicación. Una vez transcurrido dicho plazo, el Tribunal elevará las calificaciones definitivas a la persona titular de la Dirección General competente en materia de industria, quien resolverá, debiendo motivar su decisión en caso de que se aparte de la propuesta. La Resolución de la Dirección General con las calificaciones definitivas se publicará en el tablón de anuncios y en la web precitados en la forma indicada. Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de industria en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su publicación.

El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria correspondiente será de seis meses contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a los aspirantes, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 9. Expedición de carnés y periodo de validez.

Los interesados que hayan superado las pruebas podrán solicitar la expedición del carné de instalador o reparador de PPL presentando, a tal efecto, la solicitud normalizada del Anexo V, acompañada de una fotografía tamaño carné en color y actualizada y del certificado expedido por una entidad de formación reconocida legalmente, en el que se acredite la superación de los requerimientos prácticos contenidos en los Anexos I, II y III de esta Orden, para cada categoría.

Con la presentación del modelo normalizado de solicitud, la persona o entidad solicitante podrá autorizar a la Dirección General competente en materia de industria para recabar los datos relativos a la identidad del solicitante, que deberá tener el documento correspondiente a la misma en vigor, así como del abono de la tasa por la expedición del carné. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dichas autorizaciones deberá aportar DNI/NIE en vigor, o documento equivalente, así como el resguardo acreditativo del abono de la tasa.

CVE-2014-8772

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

El período de validez del carné profesional que acredita como instalador y/o reparador de productos petrolíferos líquidos (PPL) será por tiempo indefinido, en todo el territorio nacional, siempre y cuando se mantengan las condiciones por las que fue otorgado, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 30 de mayo de 2014.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,  
Eduardo Arasti Barca.

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

## ANEXO I

### Conocimientos teórico-prácticos. Categoría I

#### A. REQUERIMIENTOS TEÓRICOS:

##### A.1. Matemáticas:

- Números enteros y decimales.
- Operaciones básicas con números enteros y decimales.
- Números quebrados.
- Proporcionalidades.
- Regla de tres simple.
- Porcentaje.
- Longitud, superficies y volúmenes.
- Líneas rectas, curvas, paralelas, etc.
- Ángulos.
- Polígonos.
- Círculo, diámetro y circunferencia.
- Superficies: cuadrado, triángulo y rectángulo.
- Volúmenes.

##### A.2. Física:

- La materia.
- Estados de la materia.
- Fuerza, masa, aceleración y peso.
- Masa volumétrica y densidad relativa.
- Presión: concepto de presión, presión estática, principio de Pascal, presión atmosférica, etc.
- Energía, potencia y rendimiento.
- El calor: concepto, unidades, calor específico, etc.
- Temperatura: concepto, medidas, escala Celsius.
- Efectos del calor.
- Transmisión del calor.
- Caudal: concepto y unidades.
- Transmisión de vapor.
- Nociones de electricidad.
- Cuerpos aislantes y conductores.
- Ley de Ohm. Efecto Joule. Ejemplos aplicados a la soldadura.
- Corrientes de fugas, corrientes galvánicas.
- Bases y funcionamiento de la protección catódica.
- Viscosidad: tipos y unidades.

##### A.3. Química:

- Elementos y compuestos presentes en los productos petrolíferos.
- El aire como mezcla.
- Clasificación de los PPL.
- Productos petrolíferos comerciales (hidrocarburos clases C y D).
- Combustión.
- Corrosión, clases y causas. Protecciones: activas y pasivas.

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

- A.4. Materiales, uniones, y accesorios:
- Tuberías: características técnicas y comerciales de tuberías de acero, de cobre y flexibles.
  - Uniones mecánicas y soldadas.
  - Accesorios: de tuberías, para sujeción de tuberías, pasamuros, fundas o vainas, protecciones mecánicas.
  - Tubería de material plástico.
  - Uniones, tipos de soldadura, uniones de tubos de material plástico.
- A.5. Instalaciones mecánicas, pruebas, ensayos y verificación. Pruebas de estanqueidad y ensayos no destructivos:
- Pruebas reglamentarias.
  - Ensayos no destructivos.
  - Pruebas de estanqueidad.
- A.6. Ventilación de locales: Evacuación de gases, entrada de aire para la combustión.
- A.7. Protección y seguridad en instalaciones: Conocimientos generales sobre instalaciones de protección contra incendios.
- A.8. Tanques fijos y móviles, equipos de bombeo, trasiego y accesorios:
- Tipos de tanques y características.
  - Equipos de distribución.
  - Válvulas en general.
  - Válvulas de tres vías.
  - Acoplamientos rígidos y flexibles.
  - Normas de aplicación.
  - Bombas, conocimientos básicos.
  - Compresores de funcionamiento y utilización.
  - Conocimientos y normativa sobre instalaciones eléctricas.
- A.9. Esquema de instalaciones: Croquización, uso de tablas, simbología, planos y esquemas de instalaciones.
- A.10. Cálculo de instalaciones:
- Características de los productos petrolíferos.
  - Consumos de tales productos y capacidad de almacenamiento.
  - Trazado de conducción.
  - Tablas de consumo por aparatos.
  - Tablas de determinación de diámetros en función de caudal, longitud de cálculo, pérdida de carga.
- A.11. Conocimiento de normativa técnica y legal:
- Reglamento de instalaciones petrolíferas e Instrucciones técnicas complementarias ITC-IP03 e ITC-IP04.
  - Normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
- A.12. Protección medioambiental.

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

**B. REQUERIMIENTOS PRÁCTICOS.**

**B.1. Instalaciones:**

- Croquis, trazado y medición de tuberías.
- Curvado de tubos.
- Corte de tubos.
- Soldeo de tubos de acero, cobre y materiales plásticos homologados para su uso.
- Injertos y derivaciones.
- Uniones mecánicas: racores, ermetos o similares, bridas.
- Fijación de tuberías y colocación de protecciones, pasamuros, vaina y sellado.
- Pruebas de estanqueidad.
- Tubería de materias plásticas. Corte, uniones.
- Colocación de tubería en zanja.
- Aplicación de las protecciones pasivas (desoxidantes, pinturas, cintas, etc).
- Montaje de tanques. Sus accesorios.
- Pruebas y tarado de una válvula de seguridad.
- Pruebas hidráulicas o neumáticas.

**B.2. Aparatos:**

- Grupos de trasiego.
- Aparatos de medida en general.

B.3. Realización práctica de una instalación con tanque, equipo de trasiego y equipo de medida.

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

## ANEXO II

### Conocimientos teórico-prácticos Categoría II

#### A. REQUERIMIENTOS TEÓRICOS:

##### A.1. Química:

- Elementos y compuestos presentes en los productos petrolíferos.
- El aire como mezcla.
- Productos petrolíferos comerciales (hidrocarburos clases B, C y D).
- Combustión.
- Corrosión, clases y causas. Protecciones: activas y pasivas.

##### A.2. Materiales, uniones, y accesorios:

- Tuberías: características técnicas y comerciales de tuberías de acero, de cobre y flexibles.
- Uniones mecánicas y soldadas.
- Accesorios: de tuberías, para sujeción de tuberías, pasamuros, fundas o vainas, protecciones mecánicas.
- Tubería de material plástico y otros materiales.
- Uniones, tipos de soldadura, uniones de tubos de material plástico.

##### A.3. Nociones sobre mecánica de fluidos. Sistemas y procedimientos de detección de fugas.

##### A.4. Instalaciones mecánicas, pruebas, ensayos y verificación.

##### A.5. Acometidas e instalación de contadores.

##### A.6. Ventilación de locales: Evacuación de gases, entrada de aire para la combustión.

##### A.7. Protección y seguridad en instalaciones:

- Protecciones pasivas.
- Protecciones activas.
- Protección contra incendios.

##### A.8. Tanques fijos y móviles, equipos de bombeo, trasiego y accesorios:

- Tipos de tanques y características.
- Equipos de distribución.
- Válvulas en general.
- Válvulas de tres vías.
- Acoplamientos rígidos y flexibles.
- Normas de aplicación.
- Bombas.
- Compresores de funcionamiento y utilización.
- Conocimientos y normativa sobre instalaciones eléctricas aplicable.

##### A.9. Esquema de instalaciones: Croquización, uso de tablas, simbología, planos y esquemas de instalaciones.

##### A.10. Cálculo de instalaciones:

- Características de los productos petrolíferos.
- Consumos de tales productos y capacidad de almacenamiento.
- Trazado de conducción.
- Tablas de consumo por aparatos.
- Tablas de determinación de diámetros en función de caudal, longitud de cálculo, pérdida de carga.

##### A.11. Conocimiento normativa vigente:

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

— Reglamento de instalaciones petrolíferas e Instrucciones técnicas complementarias ITC-IP01, ITC-IP02, ITC-IP03 e ITC-IP04.

— Normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

A.12. Medidas especiales en instalaciones de hidrocarburos clase B.

A.13. Protección medioambiental:

— Recuperación de gases fase 1 y fase 2.

— Efluentes contaminantes.

A.14. Conocimientos de procedimientos especiales de medida de volumen.

A.15. Aparatos surtidores:

— Tipos.

— Conexiones mecánicas y eléctricas.

— Medida de volumen.

#### B. REQUERIMIENTOS PRÁCTICOS.

B.1. Instalaciones:

— Croquis, trazado y medición de tuberías.

— Curvado de tubos.

— Corte de tubos.

— Soldeo de tubos de acero, cobre y materiales plásticos homologados para su uso.

— Injertos y derivaciones.

— Uniones mecánicas: racores, ermetos o similares, bridas.

— Fijación de tuberías y colocación de protecciones, pasamuros, vainas y sellados.

— Pruebas de estanqueidad.

— Tubería de materias plásticas. Corte, uniones.

— Tendido y colocación de tuberías.

— Aplicación de las protecciones pasivas (desoxidantes, pinturas, cintas, etc).

— Aplicación de las protecciones activas.

— Control de la protección catódica, lectura de aparatos.

— Montaje de tanques e instalación de sus accesorios.

— Pruebas y tarado de una válvula de seguridad.

— Pruebas hidráulicas y neumáticas.

— Puesta a tierra.

B.2. Aparatos:

— Grupos de trasiego.

— Aparatos de medida en general. Surtidores.

B.3. Realización práctica de una instalación con tanque, equipo de trasiego y equipo de medida.

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

### ANEXO III

#### Conocimientos teórico-prácticos Categoría III

##### A. REQUERIMIENTOS TEÓRICOS:

###### A.1. Matemáticas:

- Números enteros y decimales.
- Operaciones básicas.
- Quebrados.
- Regla de tres simple y proporciones.
- Porcentajes.
- Longitud, superficies y volúmenes.
- Unidades y equivalencias.
- Ángulos y pendientes.
- Polígonos.
- Círculo, circunferencia, radio y diámetro.
- Triángulo, cuadrado y rectángulo.
- Superficies y volúmenes: cilindros y paralelepípedos.

###### A.2. Física:

- La materia: estados de la materia.
- Temperatura, calor, calor específico, conductividad térmica.
- Efectos del calor sobre los gases en atmósferas explosivas.
- Ultrasonidos: fundamentos de la medición de espesor de chapa.
- Elasticidad y plasticidad.
- Resistencia física.
- Adherencia: normal y tangencial.
- Velocidad, aceleración, masa, peso, fuerza, presión: concepto y unidades.
- Ley de Pascal, caudal: concepto y unidades.
- Corrientes galvánicas y de fugas.
- Protección catódica: fundamentos y tipología.

###### A.3. Química:

- Tipos de combustible: propiedades.
- Concentración.
- Densidad.
- Viscosidad.
- Curado: elementos residuales.
- Dureza: ensayos y unidades.
- Resistencia química.
- Corrosión: clases y causas.
- Protecciones: activas y pasivas.

###### A.4. Medio ambiente:

- Residuos peligrosos.
- Acuíferos.
- Contaminación.
- Causas y efectos de la propagación de la contaminación.

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

- Contaminación confinada.
- Sobrenadante.
- Concentraciones máximas permitidas: tabla danesa.
- Gestión de residuos.

A.5. Seguridad:

- Clasificación de las zonas.
- Señalización de zonas de trabajo: criterios.
- Explosividad, LIE, inflamabilidad, punto de ignición.
- Puesta a tierra.
- Manejo del explosímetro.
- Extintores: clases y manejo.
- Desgasificación.
- Protección corporal: contra impactos, respiratoria.
- Ergonomía y esfuerzos.
- Primeros auxilios: nociones y aplicación.

A.6. Instalaciones mecánicas:

- Tuberías normalizadas: metálicas y plásticas.
- Conexiones y uniones: mecánicas, soldadas, termofundidas.
- Accesorios: valvulería, medidores de nivel, cortallamas...
- Manómetros, manotermógrafos, equipos de precisión, fondo de escala, resolución.
- Ensayos no destructivos: espesor de chapa.

A.7. Normativa:

- Reglamento de instalaciones petrolíferas e Instrucciones técnicas complementarias ITC-IP01, ITC-IP02, ITC-IP03 e ITC-IP04.
- UNE 53 991.
- Normas de seguridad: trabajos en recintos confinados.
- Normas medioambientales: almacenamiento y gestión de residuos peligrosos.
- Normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

B. REQUERIMIENTOS PRÁCTICOS.

- Manejo de medidor de espesores de chapa.
- Manejo de explosímetro.
- Manejo de extintores.
- Prácticas de primeros auxilios.
- Acceso y evacuación en recintos confinados (arquetas, depósitos..).
- Puesta a tierra. Instalación de una pica y conexiones.
- Corte y unión de tubos de acero, cobre y plástico. Medidas de seguridad.
- Uniones mecánicas: codos, tuercas de unión, racores, llaves de corte.
- Fijación de tuberías y colocación de protecciones, pasamuros, vainas y sellados.
- Aplicación de protecciones pasivas (antioxidantes, cintas, etc).
- Pruebas y tarado de válvulas de seguridad.
- Pruebas hidráulicas y neumáticas.
- Reparación y revestimiento de depósitos (se podrá elegir uno de los diferentes sistemas que prevé el informe UNE 53 991: Epoxi, Poliéster, Viniléster...).

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

ANEXO IV



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN,  
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO



Dirección General de Innovación e Industria  
Servicio de Ordenación

Página 1 de 2

SOLICITUD DE PRUEBA / INSTALADOR O REPARADOR DE PPL

Datos de la persona solicitante

NIF/NIE/N.º Pasaporte	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/NIE/N.º Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Medio de notificación seleccionado:  Correo postal  Correo electrónico

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección de correo electrónico			

Solicita

Prueba para el acceso al/los carné/s de PPL de las categorías que se señalan a continuación (señalar con "x" lo que proceda):

Categoría I  Categoría II  Categoría III

Documentación adjunta (marque lo que proceda)

TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZO LA CONSULTA <sup>1</sup>	SE APORTA CON LA SOLICITUD
1. DNI/NIF	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Comprobante del abono de la tasa (Tasa por derechos de examen (Tarifa 8 – epígrafe 8.2 - de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<sup>1</sup> Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.		
FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

C/ Albert Einstein, 2 39011 - Santander - Teléf. 942 20 00 63

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero de instaladores o reparadores de PPL, cuya finalidad es la inscripción de instaladores o reparadores de PPL y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante la Dirección General de Innovación e Industria del Gobierno de Cantabria.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2014-8772

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

Página 2 de 2

#### Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.

#### Instrucciones

El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.

Los recuadros sombreados son para uso exclusivo de la Administración.

#### Fecha y firma:

Interesado o representante:

Santander, a        de        de

Fdo:

CVE-2014-8772

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

**ANEXO V**



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,  
TURISMO Y COMERCIO



Dirección General de Innovación e Industria  
Servicio de Ordenación

Página 1 de 2

**SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CARNÉ / INSTALADOR O REPARADOR DE PPL**

**Datos de la persona solicitante**

NIF/NIE/N.º Pasaporte	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

**Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)**

NIF/NIE/N.º Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

**Datos a efectos de notificación**

Medio de notificación seleccionado: <input type="checkbox"/> Correo postal <input type="checkbox"/> Correo electrónico							
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia		Teléfono	Fax	Dirección de correo electrónico		

**Solicita**

Expedición del/los carné/s de PPL de las categorías que se señalan a continuación (señalar con "x" lo que proceda):

<input type="checkbox"/> Categoría I	<input type="checkbox"/> Categoría II	<input type="checkbox"/> Categoría III
--------------------------------------	---------------------------------------	--

**Documentación adjunta (marque lo que proceda)**

TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZO LA CONSULTA <sup>1</sup>	SE APORTA CON LA SOLICITUD
1. DNI/NIF/NIE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Fotocopia (deberá exhibirse el original) o fotocopia compulsada del título o certificado, según el artículo 3 de la Orden, apartados a), b), c) ó d)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Original y fotocopia o fotocopia compulsada del certificado expedido por entidad de formación reconocida legalmente, en el que se acredite la superación de los requerimientos prácticos. (Sólo en caso de haber superado la prueba de esta Dirección General). Fecha de la superación de la prueba (formato dd/mm/aa):    /    /	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Fotografía tamaño carné en color y actualizada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. Comprobante del abono de la tasa (Tasa por expedición de carné (Tarifa 8 – epígrafe 8.1.1. - de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

<sup>1</sup> Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.  
En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.

FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

**DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA**

C/ Albert Einstein, 2 39011 - Santander - Teléf. 942 20 00 64

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero de instaladores o reparadores de PPL, cuya finalidad es la inscripción de instaladores o reparadores de PPL y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante la Dirección General de Innovación e Industria del Gobierno de Cantabria.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2014-8772

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

Página 2 de 2

**Declaración responsable**

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.

**Instrucciones**

El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.

Los recuadros sombreados son para uso exclusivo de la Administración.

**Fecha y firma:**

Interesado o representante:

Santander, a        de        de

Fdo:

2014/8772

CVE-2014-8772